

REGLAMENTO PEDAGÓGICO DE LA ESPECIALIDAD DE «PEDIATRÍA Y PUERICULTURA» DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Artículo 1.º A todos los efectos, las enseñanzas correspondientes a esta especialidad se considerarán como una ampliación de los Servicios de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y en tal sentido se regirán por su Reglamento, en tanto que la índole de estudios no se oponga a los artículos siguientes:

Art. 2.º Para cursar las enseñanzas especializadas de «Pediatria y Puericultura» se requiere poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión.

Art. 3.º También podrán cursar estas enseñanzas los que estén en posesión del título de Practicante o Enfermera y, con las demás condiciones exigidas, aprueben el examen de ingreso, que versará sobre las materias que se determinan en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Art. 4.º Las enseñanzas teórico-prácticas se desarrollarán en dos cursos, que comenzarán el 2 de octubre y terminarán el 30 de septiembre, disfrutando treinta días de vacación anual, distribuidos a juicio del Director de la especialidad.

Art. 5.º Las clases teóricas ocuparán seis horas semanales, y comprenderán la explicación del programa oficial.

Art. 6.º Las clases prácticas ocuparán treinta y seis horas semanales, y se desarrollarán en los Servicios hospitalarios del Departamento de Pediatría de la Facultad de Medicina, ubicados en el Hospital General y Clínico de Tenerife.

Art. 7.º Al terminar el primer curso los alumnos serán sometidos a una prueba de aptitud y aprovechamiento en los estudios; los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

Art. 8.º La prueba final de segundo año se verificará ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela, y en el que habrá dos vocales, uno de ellos el Director de la especialidad (en representación de la misma) y otro, Profesor de la especialidad. Este Tribunal deberá contar con el previo visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 9.º La aprobación de los dos cursos dará derecho a que por el Ministerio de Educación y Ciencia se expida el diploma de la especialidad en «Pediatria-Puericultura».

Art. 10. La matrícula en las enseñanzas se regirá por las normas vigentes fijadas por Orden ministerial de 25 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), y Decreto 3524/1964, de 22 de octubre.

Art. 11. El número de alumnos que se admitirá en cada curso será como máximo de veinte y un mínimo de diez; este último podrá variar según las circunstancias.

Art. 12. El Director del Departamento de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna será el Director de la especialidad. Es competencia de dicho Director la vigilancia del cumplimiento a un nivel de eficacia de los programas teórico-prácticos del plan de estudios de la especialidad.

Art. 13. Es competencia del Director de la especialidad proponer al Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y al Decano de la Facultad de Medicina el nombramiento de los Profesores necesarios, personal auxiliar, y administrativo. En el caso del profesorado el Director del Departamento de Pediatría propondrá a la Dirección de la Escuela una terna, de la que el Director hará propuesta unipersonal al ilustrísimo señor Decano, que, en caso de duda, tomará la decisión definitiva. Los nombramientos se harán por un año, renovables, previa propuesta de la Dirección de la Escuela.

Art. 14. En el mes de junio de cada año se publicará la convocatoria del curso siguiente, formalizándose la matrícula durante los veinte primeros días de septiembre del mismo año. Las instancias serán dirigidas al Director de la especialidad de «Pediatria y Puericultura», acompañándose de los siguientes documentos:

Título de Ayudante Técnico Sanitario, Practicante o Enfermera.

Tres fotografías tamaño carné.

22356

ORDEN de 18 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos «Nuestra Señora de Aranzazu» de la Seguridad Social de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aranzazu» y de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Seguridad Social en San Sebastián, solicita autorización para la creación de la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas, como ampliación de estudios de la referida Escuela;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos «Nuestra Señora de Aranzazu» de la Seguridad Social de San Sebastián, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE «ASISTENCIA OBSTÉTRICA» (MATRONAS) DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA «NUESTRA SEÑORA DE ARANZAZU», EN SAN SEBASTIÁN

CAPITULO PRIMERO

Objetivos y fines

Artículo 1.º Dando cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) se crea la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aranzazu» de San Sebastián, cuyo plan de estudios y organización se ajustará a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Esta Escuela será el órgano encargado de formar a las alumnas que aspiren a obtener el título de «Asistencia obstétrica» (Matronas).

Art. 3.º La Escuela funcionará bajo la dependencia inmediata del Decanato de la Facultad de Medicina de Valladolid, a cuyo distrito universitario se halla adscrita.

CAPITULO II

Enseñanzas y calendario escolar

Art. 4.º El plan de estudios para las enseñanzas teórico-prácticas que comprenden el curso de la carrera, se ajustarán, como mínimo, a los programas oficiales aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio de 21 de marzo).

Art. 5.º Las enseñanzas de «Asistencia obstétrica» se darán en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos y en el Departamento de Tocología de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aranzazu», ateniéndose a lo que señala el Decreto de 18 de febrero de 1957 citado.

Art. 6.º Durante el curso y a la terminación de cada trimestre, se llevarán a cabo los exámenes parciales teóricos y prácticos ante el Tribunal designado por la Junta Rectora de la Escuela.

Art. 7.º El curso escolar comenzará el 1 de octubre de cada año, para finalizar el 30 de septiembre siguiente. De este tiempo, ocho meses se dedicarán a estudios teórico-prácticos y los otros cuatro totalmente a prácticas.

CAPITULO III

Personal y su elección

Art. 8.º El personal de la Escuela de la especialidad de «Asistencia obstétrica» estará integrado por el docente y el administrativo.

Art. 9.º El personal docente estará compuesto por el Catedrático Inspector de la Escuela, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid, el Director de la Escuela, la Enfermera Jefe de la Escuela, la Enfermera Secretaria de Estudios y los Profesores Médicos de Obstetricia.

Art. 10. El personal administrativo estará formado por el Administrador y la Auxiliar Secretaria.

Art. 11. El Catedrático Inspector y el Director de la Escuela de la especialidad de «Asistencia obstétrica», serán los mismos que los de la Escuela de A. T. S. F.

Art. 12. Los nombramientos del resto del personal docente se harán por la Junta Rectora de la Escuela de A. T. S. F.

Art. 13. El cargo de Administrador recaerá en el de la propia Residencia Sanitaria, que es también el de la Escuela de A. T. S. F. y actuará a las órdenes inmediatas del Director. La Escuela estará regida por la Junta Rectora, constituida de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 14. Dentro de la Escuela el Director será la máxima autoridad y deberá velar por el orden, régimen y funcionamiento de la misma.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 15. Los ingresos de la Escuela comprenderán las siguientes partidas:

- Presupuesto ordinario aprobado por el Instituto Nacional de Previsión.
- Subvenciones oficiales, donativos y legados.
- Tasas académicas y de manutención de las alumnas.

Art. 16. Las tasas académicas serán las establecidas por el Rectorado, a propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de Valladolid.

CAPITULO V

Instalaciones y locales

Art. 17. La Escuela de la especialidad de «Asistencia obstétrica», estará ubicada dentro de la Escuela de A. T. S. F., estando esta última en el ala derecha del cuerpo anterior de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu».

Art. 18. Constará de salas de demostración, laboratorios y material de enseñanza suficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada.

Art. 19. El Departamento de Toco-Ginecología de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu» será el que utilice la Escuela para la realización de las prácticas correspondientes.

CAPITULO VI

Art. 20. El régimen disciplinario de la Escuela de la especialidad de «Asistencia obstétrica» será el mismo que el de la Escuela de A. T. S. F., siendo el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanzas Técnicas, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

22357 ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el comienzo de actividades del Instituto Nacional de Bachillerato de Carballino (Orense).

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2087/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), de creación del Instituto Nacional de Bachillerato de Carballino (Orense) cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar el próximo curso académico 1976-77.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato de Carballino comenzará a desarrollar sus actividades en la fecha en que se disponga la iniciación del año lectivo 1976-77 por la Delegación Provincial del Departamento en Orense.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exigen la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22358 ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: El Director del Departamento de Psiquiatría y Psicología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, solicita la creación de la especialidad de «Psiquiatría» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la referida Facultad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de La Laguna, teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la especialidad de «Psiquiatría» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, que quedará adscrita a dicha Facultad.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS PSIQUIATRICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos de la Facultad de Medicina de La Laguna es un Centro docente, donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos, masculino y femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente diploma, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela estará adscrita a la Universidad de La Laguna, y colaborará con los Organismos oficiales de este distrito universitario y, en general, en todo el territorio nacional en todas aquellas funciones de interés relacionadas con las actividades propias de los Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos y, también, en otras actividades adscritas al campo de la asistencia psiquiátrica.

Art. 3.º Esta Escuela quedará vinculada al Departamento Universitario de Psiquiatría y Psicología Médica de la misma Facultad.

Art. 4.º El régimen de dicha especialidad psiquiátrica queda sometido al Decreto 3193/1970, del 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre).

Art. 5.º Será misión fundamental de dicha Escuela, formar y preparar al personal auxiliar, capacitándolo para colaborar con eficacia en las tareas de diagnóstico y tratamiento de la clínica psiquiátrica.

CAPITULO II

Personal docente

Art. 6.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos de la Facultad de Medicina de La Laguna contará con el siguiente profesorado:

a) El Director de la Escuela, que será el Jefe del Departamento de Psiquiatría de la Facultad de Medicina.

b) Se nombrará un Profesor Secretario de la Escuela, cargo que recaerá en un miembro de la cátedra de «Psiquiatría», de acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria.

c) Serán profesores de la Escuela el Catedrático de «Psiquiatría», el Profesor agregado y Profesores adjuntos de la misma, así como los colaboradores de la cátedra, pudiendo adjudicarse el nombre de Profesores ayudantes de la Escuela a los Médicos internos de la mencionada cátedra.

d) La Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores especiales de la misma, cargo que recaerá en Jefes de Servicio de Entidades extrauniversitarias o, en algún caso, en especialistas de reconocido prestigio científico y profesional.

e) Serán Profesores colaboradores de la Escuela el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de La Laguna.

f) El desarrollo teórico del programa oficial de los estudios de «Psiquiatría» estará a cargo del profesorado del Departamento de Psiquiatría y Psicología Médica de la Facultad de Medicina de La Laguna.

g) Los Profesores desarrollarán, en las mejores condiciones de eficiencia, las enseñanzas en cuanto a horario y extensión del programa, de modo que no quede materia alguna de las correspondientes al programa oficial que no haya sido explicada.

Art. 7.º De la vigencia sobre la aplicación del plan de estudios en todos los órdenes y del directo cuidado de la disciplina, se ocupará el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela, en colaboración con otro Ayudante Técnico Sanitario, que serán personas de uno u otro sexo en posesión de los títulos correspondientes, con designación hecha por la Dirección de la Escuela y el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

CAPITULO III

Medios de enseñanza y plan de estudios

Art. 8.º La Escuela dispondrá para sus funciones específicas, de los siguientes medios:

a) Del material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de Psiquiatría, y otras que se pueden adquirir a efectos de prácticas clínicas.